CONTRATO PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE USO DE TARJETAS DE PAGO

Conste por el presente documento, el Contrato para el Acceso al Servicio de Larga Distancia mediante Uso de Tarjetas Prepago que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A, con Registro Único de Contribuyente No.20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Juan Vicente Revilla Vergara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08234014, según poderes inscritos en el asiento C-188 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa SITEL S.A. con, Registro Único de Contribuyente No. 20504124313, con domicilio en Av. Ernesto Montagne 471 Dep. 201, debidamente representada por su Gerente General, Javier de las Casas Sommerkamp, identificado con DNI No. 09870384, según poderes que corren inscritos la Partida N°11372717 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "SITEL", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

SITEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 63-2002-MTC/15.03 del 31 de Octubre del 2002 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el día 13 de Noviembre del 2002.

Con fecha 16 de Diciembre del 2002, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia SITEL con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° GGR-107-A-049/IN-03.

SEGUNDA.- OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto que **TELEFÓNICA** facilite el acceso al servicio de Larga Distancia de **SITEL** a través de tarjetas de pago que se usen desde teléfonos de abonados de **TELEFÓNICA**.

Queda plenamente establecido que SITEL será la única responsable frente a los usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido, SITEL se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a TELEFÓNICA por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de TELEFÓNICA por cualquiera de las actividades que SITEL desarrolle, comprometiéndose además a rembolsar todos los gastos, incluyendo los de abogados, en los que tenga que incurrir TELEFÓNICA para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COBERTURA DEL ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas de **SITEL** se sujetará a las siguientes condiciones:

- **a.** El acceso materia del presente contrato es único y exclusivamente para tarjetas que faciliten llamadas de Larga Distancia a través de los servicios portadores de **SITEL.**
- De ser necesario, TELEFÓNICA brindará el servicio de transporte conmutado de Larga Distancia Nacional para las llamadas originadas en o con destino a áreas locales donde
 SITEL no tenga presencia física con interconexión en cuyo caso SITEL pagará los cargos







establecidos en el presente Contrato. Tratándose de las llamadas originadas en áreas locales donde SITEL no tenga presencia, el servicio se prestará en la medida que SITEL expresamente y por escrito lo solicite. Dichas solicitudes se incorporarán al presente contrato determinando así la ampliación de la cobertura del acceso al servicio de larga distancia regulado por la presente cláusula. Queda expresamente establecido que las ampliaciones de cobertura no generarán pago alguno estando incorporadas en el costo establecido en el pago por adecuación de red al que se refiere la cláusula octava del presente contrato.

- c. Las llamadas de Larga Distancia Nacional que se cursen con uso de la tarjeta de pago de SITEL sólo podrán terminar en las redes de otros operadores locales con los que SITEL tenga vigentes contratos y/ o acuerdos comerciales y que hayan sido comunicados a TELEFÓNICA.
- d. Las condiciones y cargos para el uso de las tarjetas prepago de **SITEL** desde teléfonos públicos de **TELEFÓNICA**, se regirán por el contrato específico que suscriban las partes para tal efecto.

CUARTA.- CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA

El acceso al servicio de Larga Distancia desde teléfonos de abonados fijos de **TELEFÓNICA** mediante el uso de tarjetas de pago de **SITEL** se rige por las siguientes reglas:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones asigna el respectivo código de acceso al Operador de Larga Distancia para ser activada a través de la plataforma pre-pago. En ese sentido, el Ministerio ha asignado a SITEL el código de acceso 0-800-8-0029.
- Los usuarios de SITEL de la tarjeta de pago de SITEL deberán marcar el código de acceso 0-800-800-29 para acceder al Servicio de Larga Distancia de SITEL, siendo de responsabilidad de este operador el control del crédito y del débito de cada tarjeta que emite y vende.

QUINTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO

El sistema de tasación aplicable al acceso del servicio de Larga Distancia mediante el uso de tarjetas de pago de **SITEL** será el siguiente:

a. La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de SITEL deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de SITEL contesta (a través de IVR, operadoras, etc). Si la plataforma no envía esta señal, no se facilitará el acceso al servicio de Larga Distancia de SITEI

Para estos efectos, en forma previa a la operación comercial y uso de las tarjetas, las partes efectuarán pruebas para identificar los diversos escenarios de las llamadas, los registros de los CDR (Call Data Register), la tasación y asegurar resultados exitosos que permitan la validación de la plataforma pre-pago de Larga Distancia de SITEL y la certeza de que el uso de las tarjetas será viable.

- b. Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación
 - **b.1** Cargo de Transporte Conmutado Local (Tránsito Local), Cargo de Terminación y/u Originación en la red de Telefonía fija de **TELEFÓNICA.** Estos cargos se tasan al segundo.
 - **b.2** Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional

Para efectos de liquidación del tráfico, éste se registrará redondeando cada llamada al minuto superior, (si la parte fraccionaria es mayor o igual que un segundo, se toma el minuto siguiente).

Es responsabilidad de **SITEL** controlar el uso y consumo de las tarjetas de pago que coloque en el mercado.







d. El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Contrato se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato de Interconexión de fecha **16** de **Diciembre** de **2002** suscrito entre ambas partes y entregado el 22 de Enero de 2003.

SEXTA.- GARANTÍAS

SITEL deberá emitir una carta fianza a favor de **TELEFÓNICA**, que garantice el pago de los cargos de interconexión estipulados en el anexo del presente contrato, la misma que deberá ser reajustada a solicitud de **TELEFÓNICA** y al tráfico que se curse a través del consumo de dichas tarjetas.

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria de primer nivel, solidaria, irrevocable, incondicionada, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, por un monto inicial de US\$ 5,000.00 (cinco mil y 00/100 Dólares Americanos). Asimismo, SITEL se obliga a restituir o aumentar el importe de la carta fianza cuando así lo solicite TELEFÓNICA, debiendo permanecer vigente la carta fianza correspondiente hasta por sesenta (60) días posteriores al vencimiento y/o resolución del presente Contrato.

SITEL se compromete a emitir la primera carta fianza a favor de TELEFÓNICA en un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En tal sentido, en caso que SITEL no cumpla con emitir la carta fianza en el plazo previsto, o habiéndose vencido ésta no haya sido renovada en un plazo máximo de diez (10) días calendarios contados a partir de su vencimiento, TELEFÓNICA se encontrará facultada para suspender el acceso de tarjetas de pago de SITEL desde su red de telefonía fija.

En caso de que **SITEL** solicite a Telefónica la terminación en terceras redes en la modalidad de liquidación en cascada, las garantías correspondientes al tráfico cursado a través de tarjetas de pago con terminación en redes de otros operadores estarán sujetas a las condiciones establecidas en las normas que regulan la interconexión indirecta.

SETIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

SITEL es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de Larga Distancia a través de las tarjetas de pago que emita.

En dicho procedimiento **SITEL** deberá establecer que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago que emita, exonerando a **TELEFÓNICA** de toda responsabilidad por el servicio de larga distancia, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas mediante el uso de tarjetas de pago de **SITEL.**

SITEL deberá mantener a TELEFÓNICA indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con los servicios brindados por SITEL, siempre y cuando los posibles reclamos, quejas, denuncias o demandas no tengan su origen en el servicio de telefonía fija, fallas del servicio de interconexión o transporte que TELEFÓNICA presta a SITEL en virtud del presente Contrato.

En tal sentido, **SITEL** se obliga a asumir íntegramente los costos vinculados con la defensa de los intereses de **TELEFÓNICA**, incluyendo los honorarios de abogados que ésta designe para tales efectos, y a pagar directa e íntegramente el importe de cualquier multa, penalidad o indemnización que pudiera imponer a **TELEFÓNICA** cualquier autoridad administrativa, arbitral o judicial. Asimismo, **TELEFÓNICA** tendrá derecho al reembolso de todos los gastos en los que deba incurrir a efecto de resguardar sus derechos y evitar la afectación de su nombre en el mercado.







OCTAVA.- ADECUACIÓN DE RED

SITEL deberá efectuar un pago único a TELEFÓNICA de US\$ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Dólares Americanos), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), el cual será cancelado de la siguiente manera: 50% al inicio del periodo de pruebas y el 50% restante será cancelado en un plazo máximo de diez (10) días calendarios luego de concluidas las mismas, antes del inicio de operación comercial del servicio mediante tarjetas de pago. Dichas pruebas se realizarán con el objeto que las llamadas de larga distancia a través del servicio pre-pago sean enrutadas correctamente por la plataforma de SITEL.

Dicha cantidad permitirá cubrir los siguientes costos:

- Programación a nivel nacional del código de acceso 0800-8-00**29** de **SITEL**, en la red telefónica de propiedad de **TELEFÓNICA**.
- Pruebas de la plataforma de prepago. Estas pruebas incluyen pruebas de llamadas LDN y
 LDI desde los distintos PdI de la Red Nacional de TELEFÓNICA.
- Desplazamiento de personal de **TELEFÓNICA** a los distintos puntos del territorio nacional que sean necesarios, a efectos de probar la plataforma de **SITEL**.
- Elaboración de procedimientos administrativos para la modificación de datos en los documentos y archivos de los mismos.
- Parametrización en las centrales.
- Adecuación sistemas de liquidación (SIO) y facturación del tráfico de interconexión.
- Pruebas rutinarias de verificación y programación, etc.

El plazo máximo de duración de la programación del código de acceso de SITEL será de siete (7) días útiles. Asimismo, una vez realizadas la programación del código de acceso, TELEFÓNICA requerirá como máximo siete (7) días útiles adicionales para el período de pruebas de la plataforma pre-pago de SITEL, así como para la adecuación del sistema de facturación de TELEFÓNICA.

TELEFONICA dará inicio al periodo de pruebas antes mencionado con el pago del 50% del monto referido en el primer párrafo de la presente Cláusula.

NOVENA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará la prestación del servicio de Larga Distancia a través de tarjetas de pago emitida por **SITEL** es el establecido en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente Contrato.

DECIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente Contrato será por un plazo mínimo de tres años, transcurrido el cual el contrato pasará a ser indefinido. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Contrato en cualquier momento a sola discreción previa comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor treinta (30) días útiles. Transcurrido dicho plazo el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

UNDECIMA .- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, **TELEFÓNICA** se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este Contrato, en caso que **SITEL** no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente Contrato. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la fa¢tura correspondiente.







El Procedimiento de suspensión se sujetará a los siguientes plazos:

- 1. El operador acreedor remitirá una comunicación notarial luego de transcurridos 05 días hábiles desde el vencimiento de la factura sin que el operador deudor hubiese cumplido con cancelar la misma. En dicha comunicación se le requerirá al operador deudor para que realice el pago de la factura dentro de los 05 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.
- 2. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que el operador deudor hubiese cumplido con realizar el pago de la factura o hubiese otorgado garantías suficientes a juicio del operador acreedor, éste remitirá una segunda comunicación notarial advirtiéndole que de no subsanar dicho incumplimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes se procederá a suspender el acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago.
- 3. Si el operador deudor deja pasar el plazo antes mencionado sin subsanar su incumplimiento, el operador acreedor se verá facultado para suspender el acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas prepago, siempre y cuando haya comunicado por conducto notarial, con al menos 3 días hábiles de anticipación, la fecha cierta en la cual se hará efectiva la suspensión.
- 4. Será responsabilidad del operador deudor adoptar con la debida anticipación las medidas adecuadas para salvaguardar el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados.
- 5. Será obligación de las partes remitir copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones realizadas entre los operadores en aplicación de este procedimiento el mismo día de su remisión a la otra parte. Sin embargo el incumplimiento por parte de alguno de los operadores de dicha obligación no invalidará el procedimiento, ni imposibilitará la suspensión del acceso al servicio de larga distancia mediante el uso de tarjetas de pago".

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de los cargos establecidos en el Anexo de este documento pondrá fin a este Contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA también podrá resolver automáticamente el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal, aunque ésta no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra SITEL, la misma no es contestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que SITEL hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades o si, a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresara a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. TELEFÓNICA también podrá resolver el presente Contrato si, el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrito con SITEL. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que **TELEFÓNICA** no pueda resolver el presente Contrato por otras causas legalmente o contractualmente contempladas o por incumplimientos establecidos en cualquier otro contrato o acuerdo comercial que celebren o hubieren celebrado las partes en relación con la interconexión que hacen viable este contrato.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente Contrato, SITEL se encuentra obligada a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice TELEFÓNICA.

Las partes acuerdan que el incumplimiento del pago previsto en la Cláusula Octava, pondrá igualmente fin al presente Contrato, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.





DUODECIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de dicha Cámara y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN

El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 31 días del mes de Marzo de 2003.

OF SECRETARIA S

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

SITEL S.A.

ANEXO

NÚMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO LLAMADA Y PAGOS POR **CARGOS DE INTERCONEXIÓN**

1. Cargos de interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de Contrato a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

Cargo Interconexión en red fija (TF): TF= US\$ 0,01208/min. • Cargo Transporte Conmutado Local (TL): TL= US\$ 0,00554/min. Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN): TLDN= US\$ 0,07151/min. Cargo Terminación Red Móvil (TM) TM=US\$ 0,2053/min.

Los cargos de Interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que SITEL deba realizar por acceso a través de Teléfonos de uso público.

2.- Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ❖ ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- BNO=080080029

Segundo CDR:

- ❖ ANI= Número Ficticio de DIGITAL (21929500)
- ❖ BNO= Número Nacional abonado llamado

Información de Numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Único CDR:

- ❖ ANI=Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- BNO=080080029

3.- Pagos de cargos por escenarios de interconexión

Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde SITEL no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde SITEL tiene interconexión

SITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de SITEL) Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de SITEL hasta destino llamada) Cargo Terminación Red Fija
- Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde SITEL no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde SITEL no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada.

SITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:









- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago del MPSAT)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de SITEL hasta destino llamada)
 Transporte LD, Tránsito Local y Terminación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- c. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde SITEL no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde SITEL tiene interconexión y efectúa tránsito vía TELEFÓNICA.

SITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago deSITEL)</u>
 Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- <u>Segundo CDR (De plataforma pre-pago de SITEL hasta destino llamada)</u> Transporte Conmutado Local (TL)

SITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre SITEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada SITEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

d. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde SITEL no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde SITEL no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador para que termine la llamada.

SITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de SITEL)</u> Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de SITEL hasta destino llamada)
 Transporte conmutado Local y Transporte LDN (TLDN+TL)

SITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre SITEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada IMPAST deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

e. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde SITEL no tenga punto de interconexión. Destino internacional

SITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de SITEL)
 Transporte LD, Tránsito Local y Originación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- f. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde SITEL tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde SITEL tiene interconexión

SITEL deberá pagar A TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de SITEL)</u> Cargo Originación Red Fija (TF)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de SITEL hasta destino llamada)
 Cargo Terminación Red Fija (TF)
- Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde SITEL tiene punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en una Área Local donde SITEL no





8

tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que trasporte la llamada.

SITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de SITEL)</u> Cargo Originación Red Fija (TF)
- Segundo CDR (De plataforma pre-pago de SITEL hasta destino llamada)
 Transporte LD, tránsito Local y Terminación Red Fija (TF+TL+TLDN)
- h. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde SITEL tiene punto de interconexión. Destino Otro operador en una Área Local donde SITEL tiene interconexión y la termina vía TELEFÓNICA

SITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de SITEL) Cargo Originación Red Fija (TF)
- <u>Segundo CDR (De plataforma pre-pago de SITEL hasta destino llamada)</u> Transporte Conmutado Local (TL)

SITEL debe pagar cargo de terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre SITEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada SITEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

i. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde SITEL tiene punto de interconexión. Destino otro operador en una Área Local donde SITEL no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

SITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- <u>Primer CDR (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de SITEL)</u> Cargo Originación Red Fija (TF)
- <u>Segundo CDR (De plataforma pre-pago de SITEL hasta destino llamada)</u> Transporte Conmutado Local y transporte LDN (TLDN+TL)

SITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre SITEL y el otro operador. En caso de liquidación en cascada SITEL deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

j. Origen en un usuario de telefonía básica de TELEFÓNICA en un Área Local donde SITEL tiene punto de interconexión. Destino internacional

SJTEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

CDR único (Usuario TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de SITEL) Originación Red Fija (TF)



